

SGSTI

SEPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología  
10 JUL 2018  
RECEBIDO  
Hora: 10:10 Firma: [Signature]

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Municipalidad Metropolitana de Lima

SEPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 194 - 2018

Lima, 06 JUL 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO: El escrito con registro N° 1118 - 2018, presentado por el señor José García Calderón, ex Encargado de la División de Proyectos y Supervisión de Obras de la Gerencia Técnica de SERPAR LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos, se aprecia que a través del escrito con registro N° 1118 - 2018, el señor José García Calderón, ex Encargado de la División de Proyectos y Supervisión de Obras de la Gerencia Técnica de SERPAR LIMA, solicita defensa legal en la investigación preliminar que se le sigue por ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, bajo la Carpeta Fiscal N° 228-2017, por la presunta comisión del delito de Corrupción de Funcionarios, al amparo del inciso i) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), reconoce el derecho de los servidores y ex servidores civiles a: "l) Contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.";

Que, el artículo 2° de la LSC, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público, b) Directivo público, c) Servidor civil de carrera y d) Servidor de actividades complementarias; siendo que en el caso del Servidor civil de carrera, "Es el servidor civil que desarrolla funciones directamente



vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración de una entidad interna", tal como lo señala el inciso c) del artículo 3° de la misma norma;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, esta norma precisa que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; encargándose a SERVIR a emitir la Directiva que regule el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, (modificado por Resolución de Presidencia N° 185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia N° 103-2017-SERVIR-PE) en adelante la Directiva de SERVIR, tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que la soliciten conforme a la referida directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva de SERVIR, relacionado a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para a actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva.";

Que, el numeral 6.3 del mencionado artículo de la Directiva de SERVIR, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, los cuales son, "(...), a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...). c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, de la evaluación de la solicitud de defensa legal presentada por don José García Calderón, mediante escrito con registro N° 1118-2018, se verifica que reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva, toda vez que: (i) Se ha identificado los datos del expediente, señalado en la misma que se sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, bajo Carpeta Fiscal N° 228 -2017, por la presunta comisión del delito de corrupción de funcionarios en agravio del estado, para lo cual, ha acompañado



copia de la Disposición N° 01 de fecha 06 de septiembre del 2018, a través del cual se dispone el inicio de diligencias preliminares en sede fiscal;

Que, (ii) Ha narrado los hechos que han servido de sustento a la investigación, indicando como los hechos imputados están vinculados a omisión, acciones o decisiones en el ejercicio regular de las funciones que adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública como ex Encargado de la División de Proyectos y Supervisión de Obras de la Gerencia Técnica de SERPAR LIMA;

Que, (iii) Se ha acompañado el compromiso de reembolso, por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa que solicita, si al finalizar del proceso se demuestra su responsabilidad, contenido en el Anexo B del escrito con registro N° 1118-2018;

Que, (iv) Se ha acompañado el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinada su favor, en caso no resulte responsable en la investigación preliminar y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente, contenido en el Anexo D del escrito con registro N° 1118-2018;

Que, (v) Se ha precisado el monto estimado de los honorarios profesionales correspondientes a su propuesta de su defensa, señalando que S/. 5,000.00 (Cinco Mil Soles) es por la etapa de investigación preliminar y S/5.000.00 (Cinco Mil Soles) por la etapa de investigación preparatoria y fase intermedia, que se sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, bajo Carpeta Fiscal N° 228 -2017, según lo señalado en el documento de la propuesta de defensa o asesoría;

Que, de los antecedentes se aprecia que mediante Disposición N° 01 de fecha 06 de septiembre del 2018, se dispone el inicio de diligencias preliminares en sede fiscal, en ese sentido, la defensa legal requerida por el administrado es solo por la etapa de investigación preliminar, más no la etapa de investigación preparatoria;

Que, mediante Informe N° 288 - 2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que es procedente la solicitud de defensa legal, requerida por el señor José Garcia Calderón, ex Encargado de la División de Proyectos y Supervisión de Obras de la Gerencia Técnica de SERPAR LIMA, en la investigación preliminar que se le sigue ante ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, bajo Carpeta Fiscal N° 228 -2017;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal formulada por el señor José García Calderón, en su condición de ex Encargado de la División de Proyectos y Supervisión de Obras de la Gerencia Técnica de SERPAR LIMA, mediante escrito con Registro N° 1118-2018 y anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la defensa legal que se concede abarca solo la etapa de investigación preliminar que se le sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, bajo la Carpeta Fiscal N° 228-2017, por la presunta comisión del delito de Corrupción de Funcionarios, en agravio del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para proceder con la contratación del servicio de defensa legal que se concede conforme a lo señalado en los Artículos, Primero y Segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, al señor José García Calderón, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

.....  
DÉRLIZ GUZMÁN TEJADA  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 56D-196  
Para conocimiento y fines cumpla con  
Transcribir:.....  
Atentamente,  
170 JUL 2018  
Mattha A. Uriarte Azabache  
MATTHA A. URIARTE AZABACHE  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

